

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 30 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000155-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000687-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000099-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000149-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de maracuyá, superponiéndose al edificio principal por su extremo sur, incrementando el riesgo de afectación directa a esta estructura de carácter monumental.

Asimismo, la instalación de mangueras de riego, las cuales atraviesan y se apoyan directamente sobre los muros arqueológicos, pese a la existencia de un panel informativo del Ministerio de Cultura que advierte la condición patrimonial del área.

Se constató, además, la presencia de un reservorio de agua ubicado en las inmediaciones de dicho panel informativo, lo que evidencia la continuidad de las actividades agrícolas al interior y en el entorno inmediato del sitio.



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000687-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000149-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 27 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000687-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-062-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la paralización inmediata de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Huerequeque.
Señalización:	x	Instalación de paneles adicionales de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad local.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	- Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de maracuyá que se encuentran superpuestas con las evidencias arqueológicas. - Ordenar el retiro inmediato de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego que atraviesan por el área intangible. - Disponer la desactivación y retiro del reservorio de agua ubicado cerca al panel de señalización actual.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000687-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

DRM/MC e Informe N° 000149-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-062-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Mayo del 2026

INFORME N° 000149-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque,
ubicado en el distrito Buena Vista Alta provincia de Casma,
departamento de Áncash..

Referencia : PROVEIDO N° 004609-2026-DGPA-VMPCIC/MC (13MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000964-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000056-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Áncash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Huerequeque ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Mediante Informe N° 000687-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000099-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito Buena Vista Alta en la provincia de Casma comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de



abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huerequeque viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Las afectaciones registradas en el sitio corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de maracuyá, superponiéndose al edificio principal por su extremo sur, incrementando el riesgo de afectación directa a esta estructura de carácter monumental.

Asimismo, la instalación de mangueras de riego, las cuales atraviesan y se apoyan directamente sobre los muros arqueológicos, pese a la existencia de un panel informativo del Ministerio de Cultura que advierte la condición patrimonial del área.

Se constató, además, la presencia de un reservorio de agua ubicado en las inmediaciones de dicho panel informativo, lo que evidencia la continuidad de las actividades agrícolas al interior y en el entorno inmediato del sitio.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la paralización inmediata de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Huerequeque.
Señalización:	x	Instalación de paneles adicionales de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad local.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	- Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de maracuyá que se encuentran superpuestas con las evidencias arqueológicas. - Ordenar el retiro inmediato de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego que atraviesan por el área intangible. - Disponer la desactivación y retiro del reservorio de agua ubicado cerca al panel de señalización actual..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000687-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000099-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque, ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Mayo del 2026

INFORME N° 000687-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque,
ubicado en el distrito Buena Vista Alta provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000099-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (13MAY2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huerequeque, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000964-2026-DDC ANC/MC, de fecha 24 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la determinación de protección provisional se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Huerequeque han sido determinadas por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-062-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 1256818.20 m2 (125.6818 ha.)
- Perímetro: 5298.03 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84



- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 810395.4980/ N 8962860.5200

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	275.26	109°3'48"	810248.8542	8963298.5940
2	2-3	212.25	102°31'52"	810519.0480	8963246.0048
3	3-4	97.36	186°17'54"	810524.6668	8963033.8286
4	4-5	186.69	139°48'25"	810537.9055	8962937.3763
5	5-6	39.61	245°46'29"	810437.9328	8962779.7091
6	6-7	52.38	116°9'18"	810459.7364	8962746.6386
7	7-8	63.45	241°53'23"	810433.1949	8962701.4866
8	8-9	633.84	120°47'40"	810466.2943	8962647.3496
9	9-10	312.96	160°16'52"	810171.0330	8962086.4845
10	10-11	278.18	196°43'22"	809940.3579	8961874.9825
11	11-12	96.66	109°21'3"	809798.0865	8961635.9421
12	12-13	25.06	237°48'8"	809703.3366	8961655.0632
13	13-14	80.38	217°2'52"	809686.0536	8961636.9188
14	14-15	64.11	130°39'18"	809676.8716	8961557.0660
15	15-16	64.55	144°42'13"	809623.7848	8961521.1295
16	16-17	59.79	233°24'45"	809559.2530	8961522.4821
17	17-18	106.38	137°12'0"	809522.6157	8961475.2294
18	18-19	95.99	148°6'23"	809417.6674	8961457.8333
19	19-20	150.06	229°48'54"	809328.9756	8961494.5380
20	20-21	158.9	119°51'9"	809195.6672	8961425.6351
21	21-22	404.14	123°30'0"	809062.1193	8961511.7485
22	22-23	319.23	143°4'3"	809057.2857	8961915.8587
23	23-24	713.27	167°15'43"	809246.0371	8962173.3084
24	24-25	438.97	189°22'33"	809784.2305	8962641.3948
25	25-1	368.66	189°31'55"	810064.0947	8962979.5782
TOTAL		5298.13	4140°0'2"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 13 de Mayo del 2026

INFORME N° 000099-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : DIANA YNGRID ROJAS MONAR
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del informe de sustento para la determinacion de
protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque,
ubicado en el distrito Buena Vista Alta provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003399-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(11MAY2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico sitio arqueológico Huerequeque, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El Sitio Arqueológico Huerequeque se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro de pendiente moderada, dentro del cual se distinguen al menos tres sectores con actividades diferenciadas.

El sector público o ceremonial está constituido por la presencia de un edificio piramidal de características monumentales, asentado en la cima del cerro, en una posición estratégica que permite el control visual del valle. Este edificio presenta, en su parte frontal, una plaza de planta cuadrangular y otra de planta circular, dispuestas de manera secuencial; mientras que en la parte superior se identifica un conjunto de recintos de planta cuadrangular que se extienden hacia el extremo norte de la edificación.

La presencia de terrazas, conformado plataformas amplias en las inmediaciones del edificio, que presentan evidencias de estructuras cuadrangulares menores, actualmente en mal estado de conservación, nos sugiere el posible uso residencial de este sector. Mientras que las terrazas emplazadas hacia el extremo más sur del sitio, las cuales, por su disposición y características constructivas, podrían estar asociadas a actividades agrícolas. La presencia de cerámica asociada al sitio es significativa, lo cual indica un uso intensivo del mismo.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Huerequeque, se informa lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de maracuyá, superponiéndose al edificio principal por su extremo sur, incrementando el riesgo de afectación directa a esta estructura de carácter monumental. Asimismo, la instalación de mangueras de riego, las cuales atraviesan y se apoyan directamente sobre los muros arqueológicos, pese a la existencia de un panel informativo del Ministerio de Cultura que advierte la condición patrimonial del área.

Se constató, además, la presencia de un reservorio de agua ubicado en las inmediaciones de dicho panel informativo, lo que evidencia la continuidad de las actividades agrícolas al interior y en el entorno inmediato del sitio.

El sitio arqueológico Huerequeque presenta un estado de conservación que varía de regular a malo. Las evidencias arqueológicas, correspondientes principalmente a las terrazas, muestran un alto grado de deterioro como consecuencia de la superposición y avance de la frontera agrícola. En contraste, las estructuras del edificio principal presentan un estado de conservación regular, ya que, debido a sus características monumentales, han logrado mantener en mayor medida su integridad estructural. Finalmente, el sitio arqueológico presenta un alto grado de fragilidad, debido a que las evidencias arquitectónicas, en especial las terrazas, se encuentran superpuestas por plantaciones de maracuyá. En las cuales, incrementa la exposición del sitio a nuevas afectaciones derivadas de actividades agrícolas se encuentran en el lugar.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Huerequeque ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-062-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	275.26	109°3'48"	810248.8542	8963298.5940
2	2-3	212.25	102°31'52"	810519.0480	8963246.0048
3	3-4	97.36	186°17'54"	810524.6668	8963033.8286
4	4-5	186.69	139°48'25"	810537.9055	8962937.3763
5	5-6	39.61	245°46'29"	810437.9328	8962779.7091
6	6-7	52.38	116°9'18"	810459.7364	8962746.6386
7	7-8	63.45	241°53'23"	810433.1949	8962701.4866
8	8-9	633.84	120°47'40"	810466.2943	8962647.3496
9	9-10	312.96	160°16'52"	810171.0330	8962086.4845
10	10-11	278.18	196°43'22"	809940.3579	8961874.9825
11	11-12	96.66	109°21'3"	809798.0865	8961635.9421
12	12-13	25.06	237°48'8"	809703.3366	8961655.0632
13	13-14	80.38	217°2'52"	809686.0536	8961636.9188
14	14-15	64.11	130°39'18"	809676.8716	8961557.0660
15	15-16	64.55	144°42'13"	809623.7848	8961521.1295



16	16-17	59.79	233°24'45"	809559.2530	8961522.4821
17	17-18	106.38	137°12'0"	809522.6157	8961475.2294
18	18-19	95.99	148°6'23"	809417.6674	8961457.8333
19	19-20	150.06	229°48'54"	809328.9756	8961494.5380
20	20-21	158.9	119°51'9"	809195.6672	8961425.6351
21	21-22	404.14	123°30'0"	809062.1193	8961511.7485
22	22-23	319.23	143°4'3"	809057.2857	8961915.8587
23	23-24	713.27	167°15'43"	809246.0371	8962173.3084
24	24-25	438.97	189°22'33"	809784.2305	8962641.3948
25	25-1	368.66	189°31'55"	810064.0947	8962979.5782
TOTAL		5298.13	4140°0'2"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Huerequeque, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-062-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Huerequeque forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico Huerequeque se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huerequeque, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 018-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	02:00 pm
	16	03	2026	HORA DE CULMINACION	03:00 pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	17	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Buena Vista Alta
Coordenadas (s) Referencial (es)	810395.498 E 8962860.520N Altitud: 423.935
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico desde la plaza de armas de Buena Vista Alta tiene una distancia aproximada de 11.6 km y una duración estimada de 26 minutos en vehículo. Desde la plaza de armas se avanza en dirección sureste por la carretera AM-961 durante aproximadamente 9.8 km; a la altura del grifo, se gira a la izquierda para tomar una trocha carrozable, la cual se recorre por cerca de 1.2 km hasta llegar al cruce con otra trocha carrozable. En este punto, se gira nuevamente a la izquierda y se avanza alrededor de 600 m. Desde allí, el acceso continúa a pie, ascendiendo al cerro, donde el sitio arqueológico se emplaza tanto en las faldas como en la cima.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Las evidencias arquitectónicas del Sitio Arqueológico "Huerequeque" se clasifican en dos tipos principales: un edificio principal, asociado a estructuras cuadrangulares adyacentes, y un sector de terrazas. El edificio principal corresponde a una estructura piramidal de carácter monumental, orientada en sentido sureste-noroeste, con frente dirigido hacia el valle. Esta edificación está conformada por muros construidos con piedras grandes y medianas canteadas, dispuestas sin el uso de argamasa de barro. Por otro lado, se registra un sector de terrazas. Los muros de las terrazas están construidos con piedras grandes

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

				y medianas canteadas, sin argamasa de barro, conformando plataformas de diversos tamaños.
1.2	Cerámica	X		El Sitio presenta un alto porcentaje de material cerámico distribuido en su superficie, concentrándose especialmente en el área de las terrazas. La mayor cantidad de evidencias cerámicas corresponden a fragmentos no diagnósticos.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUEREQUEQUE
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Huerequeque se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro de pendiente moderada, dentro del cual se distinguen al menos tres sectores con actividades diferenciadas. El sector público o ceremonial está constituido por la presencia de un edificio piramidal de características monumentales, asentado en la cima del cerro, en una posición estratégica que permite el control visual del valle. Este edificio presenta, en su parte frontal, una plaza de planta cuadrangular y otra de planta circular, dispuestas de manera secuencial; mientras que en la parte superior se identifica un conjunto de recintos de planta cuadrangular que se extienden hacia el extremo norte de la edificación. La presencia de terrazas, conformado plataformas amplias en las inmediaciones del edificio, que presentan evidencias de estructuras cuadrangulares menores, actualmente en mal estado de conservación, nos sugiere el posible uso residencial de este sector. Mientras que las terrazas emplazadas hacia el extremo más sur del sitio, las cuales, por su disposición y características constructivas, podrían estar asociadas a actividades agrícolas. La presencia de cerámica asociada al sitio es significativa, lo cual indica un uso intensivo del mismo.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Las afectaciones registradas en el sitio corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de maracuyá, superponiéndose al edificio principal por su extremo sur, incrementando el riesgo de afectación directa a esta estructura de carácter monumental. Asimismo, la instalación de mangueras de riego, las cuales atraviesan y se apoyan directamente sobre los muros arqueológicos, pese a la existencia de un panel



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

					informativo del Ministerio de Cultura que advierte la condición patrimonial del área. Se constató, además, la presencia de un reservorio de agua ubicado en las inmediaciones de dicho panel informativo, lo que evidencia la continuidad de las actividades agrícolas al interior y en el entorno inmediato del sitio.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Huerequeque presenta un estado de conservación que varía de regular a malo. Las evidencias arqueológicas, correspondientes principalmente a las terrazas, muestran un alto grado de deterioro como consecuencia de la superposición y avance de la frontera agrícola. En contraste, las estructuras del edificio principal presentan un estado de conservación regular, ya que, debido a sus características monumentales, han logrado mantener en mayor medida su integridad estructural.				
Fragilidad	El sitio arqueológico presenta un alto grado de fragilidad, debido a que las evidencias arquitectónicas, en especial las terrazas, se encuentran superpuestas por plantaciones de maracuyá. En las cuales, incrementa la exposición del sitio a nuevas afectaciones derivadas de actividades agrícolas se encuentran en el lugar.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUEREQUEQUE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	275.26	109° 3' 48.29"	810248.85	8963298.59
P2	P2 - P3	212.25	102° 31' 51.60"	810519.05	8963246
P3	P3 - P4	97.36	186° 17' 54.33"	810524.67	8963033.83
P4	P4 - P5	186.69	139° 48' 24.91"	810537.91	8962937.38
P5	P5 - P6	39.61	245° 46' 29.13"	810437.93	8962779.71
P6	P6 - P7	52.38	116° 9' 17.84"	810459.74	8962746.64



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P7	P7 - P8	63.45	241° 53' 22.60"	810433.19	8962701.49
P8	P8 - P9	633.84	120° 47' 39.57"	810466.29	8962647.35
P9	P9 - P10	312.96	160° 16' 52.45"	810171.03	8962086.48
P10	P10 - P11	278.18	196° 43' 21.73"	809940.36	8961874.98
P11	P11 - P12	96.66	109° 21' 2.51"	809798.09	8961635.94
P12	P12 - P13	25.06	237° 48' 8.28"	809703.34	8961655.06
P13	P13 - P14	80.38	217° 2' 51.74"	809686.05	8961636.92
P14	P14 - P15	64.11	130° 39' 17.97"	809676.87	8961557.07
P15	P15 - P16	64.55	144° 42' 13.40"	809623.78	8961521.13
P16	P16 - P17	59.79	233° 24' 45.06"	809559.25	8961522.48
P17	P17 - P18	106.38	137° 11' 59.74"	809522.62	8961475.23
P18	P18 - P19	95.99	148° 6' 22.60"	809417.67	8961457.83
P19	P19 - P20	150.06	229° 48' 54.08"	809328.98	8961494.54
P20	P20 - P21	158.9	119° 51' 9.16"	809195.67	8961425.64
P21	P21 - P22	404.14	123° 29' 59.01"	809062.12	8961511.75
P22	P22 - P23	319.23	143° 4' 2.56"	809057.29	8961915.86
P23	P23 - P24	713.27	167° 15' 43.20"	809246.04	8962173.31
P24	P24 - P25	438.97	189° 22' 32.93"	809784.23	8962641.39
P25	P25 - P1	368.66	189° 31' 55.32"	810064.09	8962979.58
Área = 1256818.20 m2 Área = 125.6818 ha Perímetro = 5298.11 ml.					

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado (No corresponde)

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Disponer la paralización inmediata de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Huerequeque.
Desmonte		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Instalación de paneles adicionales de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad local.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de maracuyá que se encuentran superpuestas con las evidencias arqueológicas. - Ordenar el retiro inmediato de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego que atraviesan por el área



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

		intangible. - Disponer la desactivación y retiro del reservorio de agua ubicado cerca al panel de señalización actual.
--	--	---

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista satelital del polígono propuesto para la protección provisional



Imagen 02: Fotografía aérea del Sitio Arqueológico “Huerequeque”, que muestra la presencia de un edificio principal y terrazas que conforma el sitio.



Imagen 03: Vista panorámica del Sitio Arqueológico "Huerequeque".



Imagen 04: Presencia de terrazas formadas por muros de piedras en el extremo sur del Sitio Arqueológico "Huerequeque". Nótese la presencia de plantaciones de mango y maracuyá sobre el sitio.



Imagen 05: Detalle de los muros de piedras en el extremo sur del Sitio Arqueológico “Huerequeque”. Nótese la presencia de plantaciones sobre el sitio.



Imagen 06: Vista general del extremo sur del Sitio Arqueológico “Huerequeque”. Nótese las terrazas y la presencia de plantaciones cubriéndolas.



Imagen 07: Evidencia de plantaciones de maracuyá en el área central del Sitio Arqueológico “Huerequeque”, superponiéndose a estructuras de piedras.



Imagen 08: Nótese la presencia de mangueras y plantaciones superponiéndose al sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 9: Al pie del área Central del sitio arqueológico Huerequeque, se registró un panel informativo del Ministerio de Cultura.



Imagen 10: Cerca al panel informativo se registro la excavación de un reservorio de agua



Imagen 11: Detalle de la foto aérea (diciembre del 2025), donde se puede apreciar las plazas cuadrangular y circular del edificio principal del Sitio Arqueológico “Huerequeque”. Nótese la presencia de plantaciones sobre el extremo sur del sitio.



Imagen 12: Vista general de la plaza cuadrangular del Sitio Arqueológico “Huerequeque”



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 13: Vista general de la



s estructuras cuadrangulares del Sitio Arqueológico "Huerequeque".



PERÚ

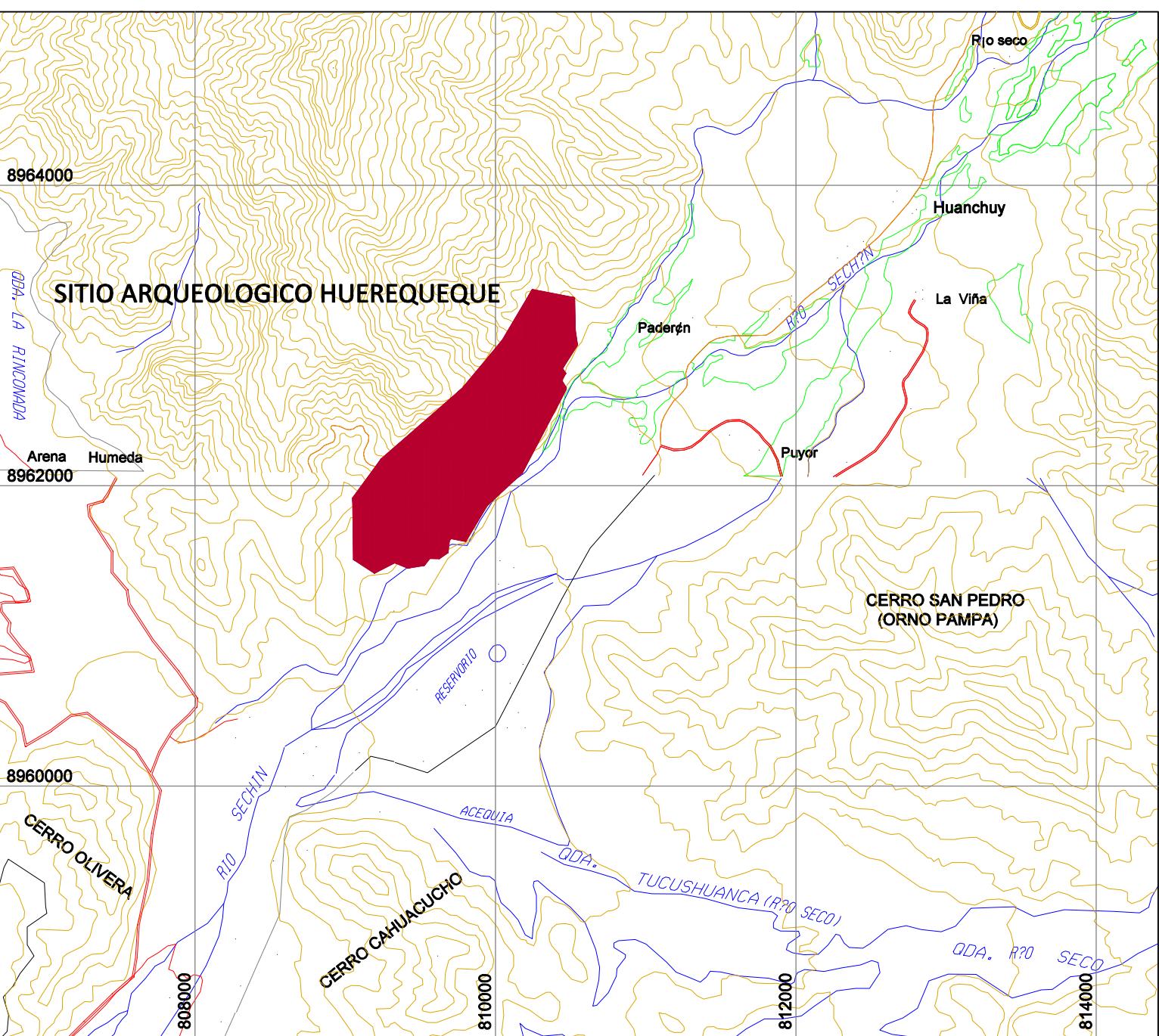
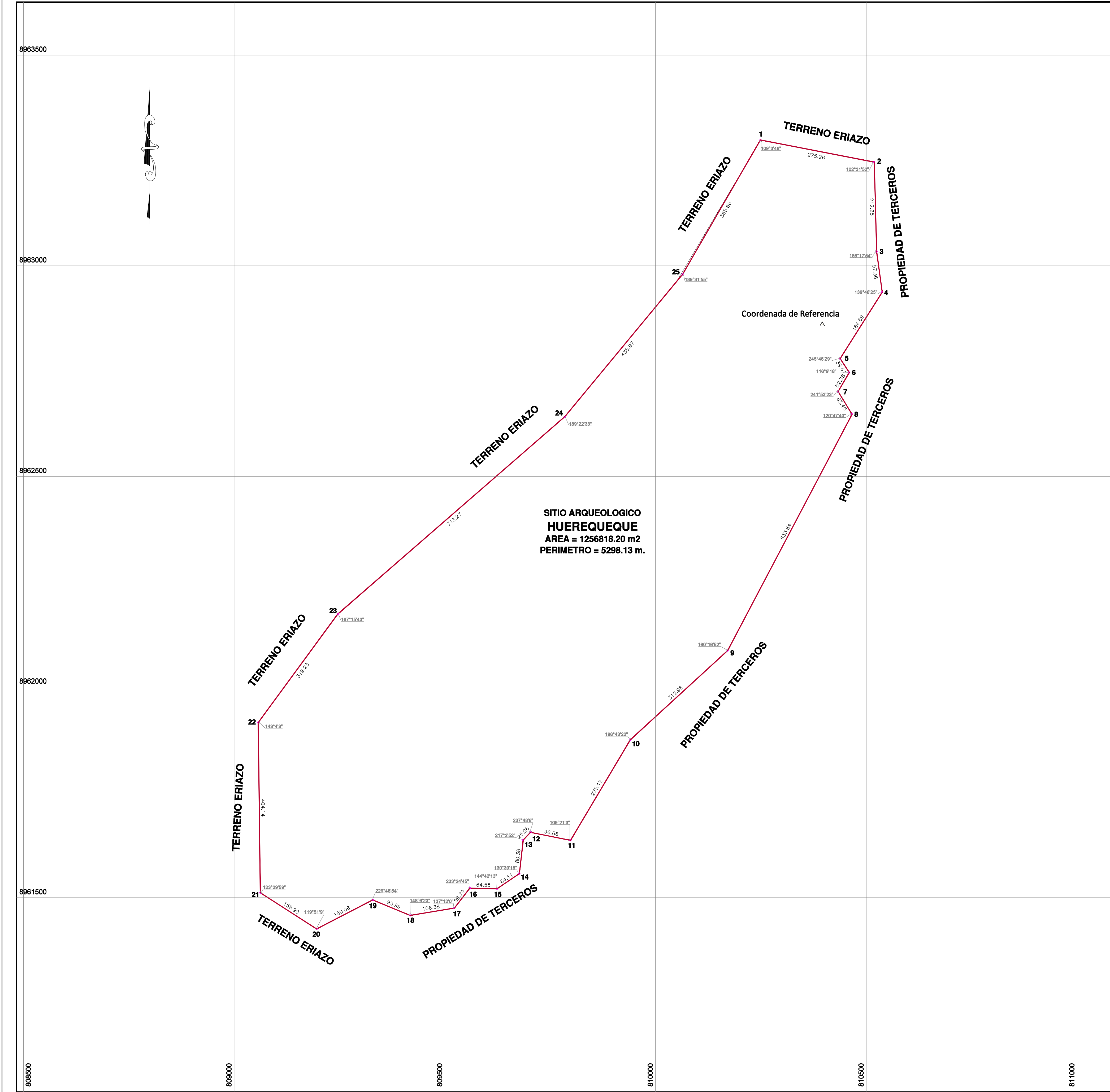
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 14: Vista general de las estructuras cuadrangulares del Sitio Arqueológico “Huerequeque”.



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 40,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	275.26	109°3'48"	810248.8542	8963298.5940
2	2-3	212.25	102°31'52"	810519.0480	8963246.0048
3	3-4	97.36	186°17'54"	810524.6668	8963033.8286
4	4-5	186.69	139°48'25"	810537.9055	8962937.3763
5	5-6	39.61	245°46'29"	810437.9328	8962779.7091
6	6-7	52.38	116°9'18"	810459.7364	8962746.6386
7	7-8	63.45	241°53'23"	810433.1949	8962701.4866
8	8-9	633.84	120°47'40"	810466.2943	8962647.3496
9	9-10	312.96	160°16'52"	810171.0330	8962086.4845
10	10-11	278.18	196°43'22"	809940.3579	8961874.9825
11	11-12	96.66	109°21'3"	809798.0865	8961635.9421
12	12-13	25.06	237°48'8"	809703.3366	8961655.0632
13	13-14	80.38	217°2'52"	809686.0536	8961636.9188
14	14-15	64.11	130°39'18"	809676.8716	8961557.0660
15	15-16	64.55	144°42'13"	809623.7848	8961521.1295
16	16-17	59.79	233°24'45"	809559.2530	8961522.4821
17	17-18	106.38	137°12'0"	809522.6157	8961475.2294
18	18-19	95.99	148°6'23"	809417.6674	8961457.8333
19	19-20	150.06	229°48'54"	809328.9756	8961494.5380
20	20-21	158.90	119°51'9"	809195.6672	8961425.6351
21	21-22	404.14	123°30'0"	809062.1193	8961511.7485
22	22-23	319.23	143°4'3"	809057.2857	8961915.8587
23	23-24	713.27	167°15'43"	809246.0371	8962173.3084
24	24-25	438.97	189°22'33"	809784.2305	8962641.3948
25	25-1	368.66	189°31'55"	810064.0947	8962979.5782
TOTAL		5298.13	4140°0'2"		

LEYENDA

Vertice

1

Limite del área intangible



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:			
SITIO ARQUEOLOGICO HUEREQUEQUE			
ArqI° Responsable:			
Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA			
Edición:			
RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA			
Coordenada de Referencia:		Área:	Perímetro:
Este(X): 810395.4980		1256818.20 m2 125.6818 ha	5298.13 m
Norte(Y): 8962860.5200			
Dpto:		Provincia:	Distrito:
ANCASH		CASMA	BUENA VISTA ALTA
Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	17 S	1 / 5000
Fecha de elaboración:		Código de Plano:	
MAYO - 2026		PPROV-062 -MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	